



**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: CARLOS ERNEY ZAPATA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN – EDU y otros.
RADICADO: 05001 – 33 -31 – 024 – 2011- 00649

Mediante escrito obrante de folios 855 a 894, la apoderada de la parte actora, solicita se integren nuevos demandantes a la presente acción, toda vez; que las personas que se relacionan en tal petición, también resultaron perjudicados con el desalojo del bien inmueble, ya que para la fecha de la diligencia se encontraban laborando o tenían establecimiento de comercio en lo que se denomina “Taller Job” (sic).

En razón de lo anterior tenemos que el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, inciso 2° establece lo siguiente...” *El Juez velará por el respeto al debido proceso, las garantías procesales y el equilibrio entre las partes* “... Dicho esto es que el despacho entra a decidir sobre la viabilidad de la solicitud arriba descrita.

El artículo 55 de la misma ley que reza: *Integración al grupo.*” *Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas...*”.

Acorde a lo descrito se desprende del análisis comparativo entre la norma y la procedibilidad del cometido del escrito que la parte actora a bien hace llegar, observando esta judicatura que la mencionada apertura a pruebas a la que alude la norma, en el caso concreto se originó por auto del 16 de enero de 2013 (fl. 601), notificado este mismo por estados del día 18 del mismo mes y año.

Visto lo anterior, se tiene que el memorial que allega la doctora MARIA CAROLINA TORO MARIN, tiene fecha de recepción en la oficina de apoyo judicial de estos despachos el día 5 de febrero de 2013 y recibido por reparto en el juzgado el día 06 de febrero de 2013. Ha de notarse que entre las fechas descritas existe un interregno de aproximadamente 12 días de haberse iniciado la etapa probatoria en la presente acción constitucional.

A sabiendas de lo dilucidado en estos párrafos, no es de recibo entonces para el despacho la petición de nuevos demandantes hecha por la parte actora por **EXTEMPORANEA** y por tanto se rechaza su admisión y se continúa con el trámite del proceso.

Por otro lado y como se dijo en diligencia de testimonios, procede el despacho a **designar** como nuevo perito **AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS** al doctor **MARCO ANTONIO ALZATE VELASQUEZ** quien se localiza en la

dirección de oficina carrera 52 N° 50-25 OFICINA 518, teléfono 5130621, dirección residencia calle 29 N° 20 - 80 teléfono 2381555 de esta localidad.

Se advierte que una vez posesionado el perito en el cargo designado se procederá por el despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL.

Téngase en cuenta que el término para rendir el dictamen, es de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de aquél en que el perito designado, retire el expediente de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido por el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil. Dicho auxiliar deberá asistir a la diligencia de inspección judicial programada por el despacho.

Finalmente y parte de lo anterior, aprovecha esta judicatura para poner en conocimiento de las partes que intervienen en esta acción, que en vista de la implementación del nuevo sistema de oralidad que trae consigo la Ley 1437 de 2011, de la que se ve sujeta este despacho, en el trámite de los procesos ordinarios que competen a esta jurisdicción, es que se deben **cancelar** los testimonios a realizar el día veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013) a partir de las ocho y treinta (8:30 am) de la mañana, ya que para esa fecha se ha proporcionado disponibilidad de reserva de sala de audiencias de oralidad, para llevar a cabo en proceso ordinario la **AUDIENCIA INICIAL**, y mas aún que dicha etapa procesal se sujeta al correr términos perentorios.

Dicho esto, es que procede esta judicatura a cancelar los testimonios antes descritos, quedando estos sumisos a que en días posteriores se fije nueva fecha y hora para su realización.

Por medio de la secretaria del despacho elabórese y envíese el correspondiente telegrama al que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
